



MARÍA ROSA LIARTE ALCÁINE

La industria de la seda en Málaga durante la Edad Moderna

RESUMEN

El Ayuntamiento de Málaga redactó las Ordenanzas generales a finales del siglo XV o principios del XVI. Los sederos debían pasar un examen previo para poder abrir taller o tienda, elección anual de veedores o alcaldes de cada oficio y se debían presentar ante el Cabildo para su ratificación de veedores. Los oficiales de los gremios tenían que facilitarse seda al precio de coste, pagándose a los tres días de recibirla.

PALABRAS CLAVE

Dinastía Han, Persas, Alcaicería, Gremio, Ordenanzas de 1522.

María Rosa Liarte Alcaine

Licenciada en Historia por la Universidad de Málaga

rosaliarte@gmail.com

Claseshistoria.com

26/01/2010



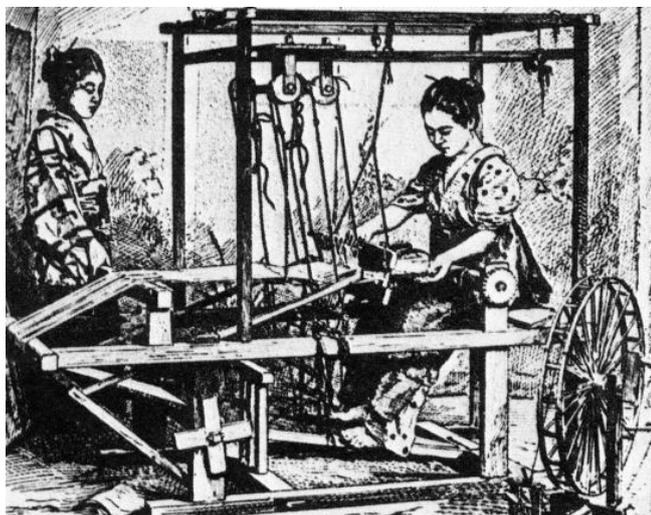
La muerte del Emperador de China Wu marcó un momento de decadencia y dio el reinado al usurpador Wang-Mang quien gobernó en una época de escasez que determinó un movimiento en favor del pretendiente legítimo Kuang Wu-ti (25-27), quien restauró el esplendor de la dinastía Han. La importancia de su reinado fue extraordinaria pues destacó como gran colonizador. Esta amplia expansión china hacia el Occidente ponía el país en comunicación segura Afganistán, India, Irán y el Imperio romano, que bajo Trajano (98-117) llegaba a la máxima expansión en Asia. El camino de la seda quedaba así abierto, creándose un amplio comercio que relacionó Oriente y Occidente a través del comercio del lujo.

Sin embargo, la libertad del comercio sedero no se desarrollo sin interferencias pues de manera casi continua Irán trató de impedir su normal desenvolvimiento, de forma que el comercio de la seda se quedó bajo su control, lo que no pudieron evitar ni siquiera los bizantinos.

Vemos, pues, que la industrialización y comercio de la seda son originariamente chinos y que sus comienzos se remontan, al III milenio a.C., pero que es en el siglo I, cuando los emperadores Han hacen un poderoso imperio, cuando empieza la importancia del comercio sedero.

Según la leyenda, la princesa Si-Ling-Chi, esposa o hija del emperador Hoang-to, observó en el siglo XXVII a. C. durante un paseo por los jardines imperiales, como de las ramas de una morera salían de su capullo las mariposas de la seda, ocurriéndole la idea de devanar dichos capullos para lograr así sus hilos. En la actualidad se la venera como diosa de la seda.

Durante largo tiempo, la cría del gusano de seda y la obtención de la fibra se realizó en China tan solo en una zona de palacio rigurosamente limitada y las telas de seda se mantuvieron como uno de los privilegios del emperador. Poco a poco, la nobleza inició la cría del gusano y se vistió de las ricas telas de seda.



Al otro lado de la frontera China la seda era totalmente desconocida. No se realizaba entonces la exportación de la seda. La cría del gusano se consideraba un secreto de Estado y una rigurosa legislación castigaba su denuncia con la pena de muerte. En el siglo IV a. C. Comenzó el comercio de la seda con Persia que se extendió doscientos años hasta llegar a Europa. "Las rutas de la seda" se han llamado a aquellos diez mil kilómetros de carreteras antiquísimas y llenas de peligros por donde transitaban las caravanas.

LA ÉPOCA PERSA

Hasta aquí podríamos hablar de un período romano para la seda, aunque los romanos fueran simples consumidores, pero a partir de este momento se inicia el período persa, cuyo pueblo estaba organizado sobre un sólido poder real de base religiosa y de monopolio económico, entre los que ocupaba lugar preferente el de la seda de Extremo Oriente. Una larga lucha por asegurarse el abasto a buen precio de tan preciada materia prima.

La rival era Bizancio estableciéndose por los emperadores un monopolio esencial de la industrial moneda, minas, metalurgia, textiles. Por supuesto que los talleres de Siria y Egipto sufrieron las consecuencias.

PERSIA Y BIZANCIO

Desde el siglo V, la corte bizantina tuvo sus propios talleres de seda que con la protección oficial hacían competencia a la industria privada. Estos talleres se conocían

con el nombre de gineceos porque las mujeres predominaban en ellos, siendo la vigilancia extrema. De ellos salían los tejidos de la corte.

Bizancio, Egipto y Siria eran los tres lugares de la industria textil que fabricaban ya tejidos suntuosos como el brocado —tejido de oro y seda— y también un tipo de tejido con plumas.

LA ALTA EDAD MEDIA

En los siglos VII y VIII, China, bajo la nueva dinastía de los Tang, atravesaba un nuevo período de expansión mercantil. La seda seguía siendo algo más que una mercancía cualquiera, pues era como una especie de moneda que servía tanto para pagar salarios, ofrenda a los templos o recompensas oficiales.

El comercio sin trabas y en paz, se mantuvo en forma floreciente hasta que una conmoción entorpeció sus bases: había aparecido el Islam.

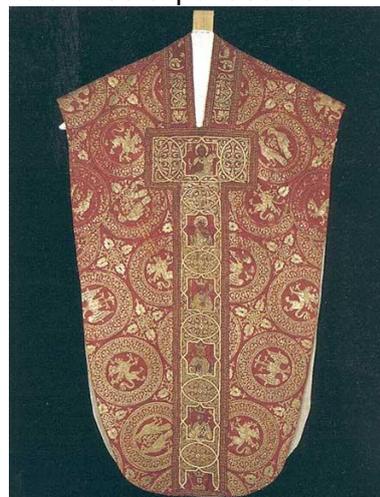
EL MUNDO ÁRABE

Los ataques árabes iban a ser una pesadilla para los bizantinos. El impacto islámico se iba a ir imponiendo poco a poco. El hecho es que los musulmanes mostraban interés por el comercio y que Persia iba a ser para el de la seda un factor principal.

La llegada de la seda persa musulmana al Occidente europeo se inicia en la época merovingia, pues durante mucho tiempo los bizantinos vieron obstaculizado su comercio. La expansión árabe hacia España tuvo ya una industria de la seda en nuestro país que empezó a ser importante en el siglo IX; Córdoba, Almería y Granada serían las primeras ciudades productoras y después y junto a otras exportadoras.

Entre los tejidos que se conocieron en Europa desde los primeros tiempos de la Edad Media se contaba el "*amitun*", "*dimitun*", y "*trimutun*" que eran las tres clases de terciopelos. Se conocían también otros tejidos, como la "*saya* o *salia*", el "*sendale*", especie de tafetán y otros.

Entre las obras bordadas era famoso el "*plumatum Babylonicum*", arte llamado "*ars plumaria*", de donde salían tapices y colgaduras. También entre las manufacturas que tuvieron más renombre en la Edad Media se encuentra el bordado de oro y plata sobre seda en lo que eran muy diestras las mujeres de



Chipre, por cuyo motivo fueron llamadas aquellas obras "*opus cyprense*" (foto), que puede ser reflejo de la influencia de los conocimientos de los cruzados.

Tampoco el Occidente está falto de renombre en esta clase de tejidos, siendo una obra maestra de ellos el manto de la coronación de los emperadores alemanes, confeccionado en el siglo XII y conservado en Viena.

La producción e industria de la seda se extendió muy pronto por todo el Norte de África, conociéndose una industria sedera controlada por los judíos de Fez. A partir de estos territorios y en época muy temprana se introdujo en Andalucía. Pero la industria estaba ya introducida en España en el siglo IX, siendo en tal época el único país de Europa dedicado a la sericultura, adquiriendo la cosecha de capullos un gran impulso entre los años 938 a 960.

Los tejidos andaluces de seda adquirieron pronto una justa fama en forma que pudieron codearse con los procedentes de Oriente Medio, produciéndose telas de gran valor y perfección tales como el terciopelo o "gali", que aparece en Persia después del año 1.000, y otra serie de telas de seda de gran variedad y hermosura.

MÁLAGA

La importancia de la industria sedera en el reino de Granada y su temprana aparición dentro del dominio musulmán, nos hace pensar en que Málaga no fuera demasiado tardía en el desarrollo de tal actividad. Tejidos de fama aparecen en la época musulmana, tales como las sedas de colores que nombra Ibn Said (50) y alguna de oro y seda, a más de trajes de brocado. Abulfeda, geógrafo del siglo XIII, dice; También es de jurisdicción (de la de Málaga) la fortaleza Xamax, a una Jornada de la capital, que produce mucha seda.

La lucha mantenida por los Reyes Católicos para reconquistar la ciudad produjo un gran trastorno en las actividades económicas malagueñas y, por tanto, en la industria de la seda, pero pronto debió reanudarse tal actividad, pues muchos lugares se habían entregado con poca o nula resistencia y sin que, por tanto, sufrieran demasiados danos las plantaciones de morales, lo que contribuiría a la pronta reanudación de la actividad del laboreo de la seda.

Antes de la Reconquista, la seda en la cora de Málaga era una floreciente industria, y destacaba Nerja con sedas de colores. En Málaga se confeccionaba tela de tisú de oro y seda.

Tras la Reconquista no desaparecieron por completo los elementos fundamentales de esta industria, tras la guerra por la Reconquista se reorganizó y se volvió a la normalidad, volviendo los moriscos a trabajar en el hilado de la seda.

PRIMEROS SEDEROS CRISTIANOS

La repoblación llevada a cabo tras la Reconquista trajo consigo sederos cristianos procedentes del Reino de Castilla, eran maestros, oficiales, hiladores, todo tipo de trabajadores, se inscribieron como vecinos: Fernando de Madrid, procedente de Baeza, “oficial obrador de seda”; y Diego de Orozco, de los Cigarrales, “maestro obrador de terciopelo y raso”; Martín Pastor, valenciano, maestro; Fernán Franco, de Écija, tejedor de terciopelos. En 1489 tenemos a Cristóbal de Valdenebro, hilador de seda y Diego de Trujillo, tejedor de seda en general. Estos recibían casas en la ciudad de Málaga y en la provincia. Estos “Repartimientos” fueron hechos de manera que estos trabajadores recibiesen casas en telares anteriores.

ALCAICERÍA

En época musulmana había en Málaga una alcaicería donde estaban todas las tiendas de mercaderes y artesanos. Se supone que se encontraba entre la antigua calle de Almacenes hasta las de San Juan de Dios y de la Bolsa. Pero tras la Reconquista, para dar casa a todos los nuevos vecinos la alcaicería perdió su habitual distribución, usándose sus inmuebles como casas, con lo que los comerciantes e industriales se repartieron por diversas calles. Esto vulneraba las disposiciones y costumbres de la época establecidas a este respecto. Además se construyeron nuevas tiendas, dejándose sin arrendar las del Concejo, lo que provocó su reclamación a los SSAA. Para solucionar el problema se expidió una resolución por la cual los sederos, al igual que otros oficios, debían establecerse en unas calles determinadas para sus oficios, siendo para los sederos calle Nueva, junto con los sastres, jubeteros, boneteros, plateros y otros.

PRODUCCIÓN SEDERA

La seda cosechada no tenía toda la misma calidad, y se distinguía por su origen, que además servía para decidir que tejidos se elaboraban con ella y que impuestos se había de pagar con ella.

- *peor calidad*: serranías de Ronda, Marbella, Gaucín y Casares.
- *Regular calidad*: Olías.
- *Mejor calidad*: Málaga y en las tierras y alquerías de su jurisdicción, Vélez-Málaga, Comares, Bentamiz y sus serranías.

PRIMITIVA ORGANIZACIÓN DEL GREMIO.

La organización de la producción de seda en Málaga tras la Reconquista se ajustó al fuero de Sevilla, así como casi todos los gremios se reglamentaron por las Ordenanzas de Sevilla. Debido a ello el gremio de la seda se dividió en:

- hiladores
- tejedores
- sederos
- toqueros

Aunque no se sabe si se cumplían con exactitud esas divisiones.

PRIMEROS ARRENDAMIENTOS DE RENTAS, INCLUIDA LA DE LA SEDA

Los derechos de la seda habían constituido uno de los mayores y más saneados ingresos de los reyes granadinos, y también lo fue para los Reyes Católicos.

Tras la Reconquista se estableció el sistema de recaudación para la seda, quedando regulado y delimitado para el antiguo reino de Granada a principio del siglo XVI.

En un principio parece que existió confusión en los impuestos y recaudación de la seda, habiendo varias instituciones interesadas:

- Corona con la “renta de la seda”.
- Iglesia con el diezmo (de los que cierta parte pasaban a la Corona con el nombre de tercios reales).
- Ayuntamiento: renta del peso del Concejo.

Existían además nobles y grandes que ejercían señorío en determinados lugares y fortalezas de la jurisdicción sobre la que pretendían cobrar ciertos derechos de la seda de los cosecheros moriscos.

Los diversos respectivos derechos en algunos casos no aparecían bien delimitados, además de las dificultades existentes entre contribuyentes moros y cristianos. Poco a poco esto fue ordenándose, cortando abusos, hasta quedar perfectamente organizada.

Posteriormente la Corona, al principio los derechos de la seda ase arrendaban con los demás dentro de las rentas reales, pero mas tarde figuraron aparte, incluidos sus labores, con numerosas cláusulas, demostrando su importancia y ninguna otra era objeto de una reglamentación tan minuciosa.

El primer arrendador de los derechos de la seda y de las demás rentas de la Corona en Málaga tras la Reconquista fue un judío llamado Israel, en 1491, que era además intérprete de los Reyes y era de Llerena. Se exceptuaban los derechos a recaudar el diezmo y medio “de lo morisco” y lo perteneciente a la Corona de los bienes muebles e inmuebles de los vencidos que pasaban a África.

Quedaban exceptuados del pago de derechos los bienes de propios y los comunales. Las mercancías debían entrar y salir exclusivamente por las puertas llamadas del Mar y de Antequera, además debía registrarse en la Aduana para facilitar la recaudación.

En el siguiente año económico (1492-1493) la zona de recaudación aumentó con Motril y Salobreña y sus tierras.

Cuando se cumplía el término del arrendamiento y no se presentaba un nuevo contrato el Concejo nombraba a fieles encargados de la recaudación, que daban cuenta de su gestión. Los alguaciles moros hacían lo mismo en los lugares habitados por su ley.

DIEZMO Y MEDIO DE PUERTOS

Donde no se hallaba establecido el almojarifazgo las mercaderías que pasaban de unos reinos a otros pagaban un derecho del 10% de las mismas, tanto si se cargaban como si se descargaban en los puertos de mar o secos. Los arrendamientos de los derechos de puertos desde Lorca hasta Tarifa exigían por el paseo de Antequera el diezmo y medio de todas las mercaderías, entre ellas las sedas, a los moriscos y cristianos. El Concejo de Málaga escribió al de Antequera pidiéndole un traslado de la merced y franquicias, fue desatendido y el Ayuntamiento lo dirigió a los Reyes, ya que produjo malestar en el vecindario y muchos nuevos pobladores querían marcharse. En otro memorial a los Reyes, fechado en 20 de noviembre de 1492 se pide, entre otros asuntos, resolución favorable *“sobre el diezmo y medio diezmo que en puerto llano se lleva a los cristianos que traen mercaderías e provisiones e mantenimientos a esta ciudad”*.

El pago del diezmo y medio tras largas discusiones con los Reyes quedó excluido a los cristianos, puesto que lo veían abusivo y muchos nuevos repobladores se querían ir por este pago. La resolución final dada por los Reyes debió ser favorable, el diezmo y medio fue incluido en la renta del almojarifazgo mayor de Sevilla, pero parece se que quedaba limitado a las mercancías que transportaban los no cristianos.

DIEZMO Y MEDIO DE LA SEDA

A parte del diezmo y medio por paseo de puerto que gravaba las mercaderías (entre ellas la seda), este producto pagaba como impuesto especial, otro diezmo y medio, el cual reclamaron también los productores cristianos. Esto fue recogido en una carta por el Ayuntamiento, dirigida a los Reyes: *“el catorzeno sobre el diezmo y medio que se lleva a los cristianos, de la seda, demás de lo que pagan a la iglesia su diezmo”*. Estos contestaron que no se eximía a los cristianos el pago del diezmo y medio, pero si podían suplicar contra el mismo. El Ayuntamiento después de esto expuso el agravio y perjuicio por la cobranza del diezmo y medio de la seda que causaba a los vecinos cristianos, ya que al contribuir con otro diezmo al a Iglesia resultaban mas perjudicados, quedando en inferioridad ante los moriscos, por lo que debían abandonar su cultivo, y los Reyes decidieron volver a mirar el asunto al año siguiente para resolverlo de la mejor manera.

DIEZMO DE LA IGLESIA Y TERCIAS REALES

La seda, los morales y moreras pagaban su diezmo a la Iglesia, los Reyes tras varios problemas en su cobro decidieron que se pagara de cada diez árboles uno, en dinero y no en seda. Posteriormente el Provisor del Obispado pretendió cobrar también sobre los capullos y la seda en madeja. Esto era injusto y perjudicial para los vecinos, incluso desfavorable al servicio real, por lo que se obligó a cumplir al mandado con anterioridad.

Los Pontífices concedieron a los Reyes de Castilla una participación transitoria de los diezmos de la Iglesia, eran dos terceras partes de la tercera parte del total. Alejandro VI declaró perpetua esta participación en 1494, haciéndola extensiva al Reino de Granada y el origen eran los llamados “tercios reales”.

Respecto a Málaga los Reyes declaraban que les pertenecían dos terceras partes de los diezmos.

Las dos novenas partes y un tercio que pertenecía a la Iglesia se podían cobrar en frutos o arrendadas, según dispusiera la autoridad eclesiástica y frecuentemente incluía el arrendamiento de las tercias reales. En este caso los arrendatarios debían presentar coarta del Obispo o Provisor de Málaga y del Cabildo.

RENTA DEL PESO DEL CONCEJO

El Ayuntamiento percibía ciertos derechos de la seda, y en su conjunto se denominó “renta del Peso del Concejo”, de la que los Reyes hicieron merced a los Propios, como en Sevilla y Córdoba. Se estableció un detallado arancel por Real Cédula el 11 de agosto de 1501 y era el siguiente:

- 20 maravedíes por arroba en seda fina.
- 8 maravedíes por arroba en seda basta.
- 5 maravedíes por arroba en seda basta (de la camisa del capullo).

Este cerco municipal desapareció, refundiéndose en las cláusulas generales y unificadas de la renta.

LOS DERECHOS DE LA SEDA EN LOS LUGARES DE SEÑORÍO

Tras la Reconquista, los nobles y señores a los que habían concedido algunas villas, fortalezas o casas fuertes en distintos lugares de la jurisdicción de Málaga y de otras partes del reino de Granada, pretendieron cobrar los derechos que los moriscos tenían que pagar al Tesoro, pero los Reyes dictaron una pragmática por lo que se prohibía a estos señores pedir ni cobrar derecho alguno de la seda. Además debían acudir a las alcaicerías señaladas para vender y sellar la seda que cosechasen.

EL GREMIO DE SEDEROS Y SUS ORDENANZAS

INFLUENCIA GRANADINA

Cuando se reconquistó Granada se reanudaron las relaciones con Málaga, que quedó bajo la unidad de los Reyes Católicos. Los arrendamientos para la recaudación de la seda se concertaban para todo el reino de Granada, los jueces de la seda que se nombraban y la cosecha sedera de las ciudades, villas, lugares y alquerías del reino podían venderse en cualquier alcaicería de Granada, Málaga o Almería. Las reglas del arte y la organización gremial, el Concejo y los artesanos malagueños seguían las normas que Granada restablecieron después de la Reconquista. Existen documentos referentes a Granada en el Archivo Municipal de Málaga sobre el arte de la seda.

ORDENANZAS DE GRANADA

Las primeras disposiciones conocidas son del 18 de Noviembre de 1501 y en ellas se dice que los tornos no podían funcionar más allá de la media noche, para no emplear a mozos no examinados.

Además ningún maestro podía tener más de 12 tornos y no más de 200 husos por torno. Así se salía del paso de iniciales abusos y quedaron publicadas estas disposiciones en las Ordenanzas de 1542 sobre el “arte de torcer sedas, tornos y oficiales”.

Estas ordenanzas redactadas por el Ayuntamiento de Granada establecían además el nombramiento de dos veedores elegidos por Cabildo de entre cuatro hiladores propuestos por el gremio para inspeccionar los tornos, de dos en dos meses. Los oficiales eran examinados por los veedores o alcaldes, a excepción de los que llevase más de diez años en el oficio. Los oficiales podían presentarse el examen después de haber trabajado durante 5 años, dos de ellos con maestro. Los aprendices no podían contratarse por menos de 3 años y los maestros tenían la obligación de registrarlos ante los veedores.

Los útiles de oficio se establecían las condiciones que deberían reunir las estellas, los cubillos y las devanaderas de tornos y telares, conforme a los patrones que se conservaban en la Casa del Concejo. Respecto al hilado y a los tejidos se daban minuciosas reglas sobre el torcido de la hilaza y la trama de los damascos, rasos, quínales y albardillas, espumillas y tocas de reina. Se prohibía el empleo de seda de fuera o de mala calidad y adicionarle sal o aceite para conseguir mayor peso. Cuando había divergencias entre los veedores y los oficiales hiladores intervenía un tintorero autorizado, probablemente el alcalde o veedor del gremio que informa sobre la adulteración o no de la seda, de ser así se castigaba el hecho como fraude. Las penas oscilaban entre dos y cinco mil maravedíes, la reincidencia se castigaba con la cárcel y privación del oficio.

ORDENANZAS DE LA SEDA INCLUÍDAS EN LAS MUNICIPALES DE MÁLAGA

Las Ordenanzas granadinas fueron aplicadas en Málaga, especialmente en lo relativo al hilado de la seda, aparte de las condiciones generales que establecían para el aprendizaje, examen de oficiales y nombramientos de alcaldes.

La preocupación del Concejo malagueño se proyectó principalmente sobre la elaboración de los diferentes tejidos de seda y su tinte y sobre los oficiales que se dedicaban a ello, debido a su importancia o a la falta de reglamentación de las Ordenanzas arandinas. El Ayuntamiento de Málaga redactó las Ordenanzas generales para la ciudad y el campo a finales del siglo XV o principios del XVI, incluyendo lo relativo a los sederos en general y tintoreros conjuntamente, y también para los toqueros (modalidad dentro del gremio de la seda). Los sederos debían pasar un examen previo para poder abrir taller o tienda, elección anual de veedores o alcaldes de cada oficio (en total tres: uno por los tejedores, otro por los tintoreros o por los toqueros y otro por los hiladores), se debían presentar ante el Cabildo para su ratificación de veedores. Los oficiales de los distintos gremios tenían que facilitarse seda al precio de coste, pagándose a los tres días de recibirla.

Sobre la elaboración de tejidos hay también artículos referidos al empleo exclusivo de seda morisca, base de la buena calidad de los mismos. También se daban las condiciones que debían reunir las orillas, urdimbre y trama de diversos tejidos de seda. El llamado de “Almería” si no se ajustaba su confección a las Ordenanzas se castigaba el fraude con la quema del género, 600 maravedíes y la privación del oficio, tanto al tejedor como al que lo vendía. Las piezas de cintas y demás tejidos de seda denominados de “lo angosto” no podían medir menos de doce varas. Los “tejiillos” solo los podían vender los que los hacían para guarnecerlos con plata, trama y urdimbre debían de ser de seda pero se permitía la confección de otros con mezcla de hilo siempre que el industrial lo declarase antes de venderlo. Los torcedores no podían revolver una seda con otra, cada pieza debía de ser de una sola clase. También había referencias a los tintes de la seda y lo relativo de la inspección de talleres por los veedores.

Respecto a los toqueros establecían el empleo de seda morisca para la elaboración del llamado “lienzo de París” y otros tejidos que se incluían en este apartado como la tela de seda cocha y la tela de hilo de sedad, fijando normas para el torcido de los hilos y para las tramas. Se prohibía la venta en Málaga de telas que no tuviese la anchura y calida que las Ordenanzas marcaban.

En los “lienzos de París”, tocas y gorgueras de seda no podía ponerse oro falso, debían inspeccionarse los tejidos venidos de otros reinos.

Estas primeras Ordenanzas junto con las de Granada, debieron aplicarse en la primera mitad el siglo XVI.

ORDENANZAS DEFINITIVAS DE 1552; SU IMPORTANCIA

Los progresos de la industria y desarrollo del gremio y el celo del Cabildo Municipal, determinaron la redacción de nuevas ordenanzas que suponen un avance. Los regidores Gonzalo Hernández de Córdoba y Francisco Verdugo comisionado por el Ayuntamiento para el asunto procedieron a la revisión de dichas Ordenanzas asesorados por maestros y oficiales destacados del gremio, variando o renovando algunos artículos. En el cabildo celebrado el 12 de octubre de 1551 dieron estas nuevas Ordenanzas y fueron aprobadas por R. C. el 18 de noviembre del año siguiente, pregonándose el 13 de diciembre por Luís Torres y Valenzuela.

La confección de tejidos en su variedad y el aprendizaje del arte fueron los asuntos más detalladamente reglamentados en estas Ordenanzas, junto con disposiciones sobre el tinte de la seda, toquería, veedores y función social del gremio.

En los 17 artículos primeros se fijan las condiciones a que debía ajustarse la elaboración de los tejidos de terciopelo doble y sencillo, aceituní vellutado, altibajo, rasos, damascos de grana, terciopelo de grana, terciopelo de brasil, tafetanes fustedas y sergas, determinando la clase de peine con que había de labrarse cada uno, la calidad de la trama, los hilos que tenían que tener en los cabos y las señales que se ponían a cada tejido en sus orillas para su distintivo de calidad:

- rasos: cordón de cualquier color, en medio un hilo amarillo u oro y una lista de color.
- Terciopelos, damascos y rasos de grana: cordón amarillo y una lista azul.
- Los de dos pelos: el cordón de igual color y un hilo de oro amarillo de seda, tejido y no falseado con limón u otro ácido.
- Carmesíes: igual que los de dos pelos.
- Terciopelo de brasil: cordón verde con una lista coloreada y la trama negra.

Se prohibía el empleo de cadarzo, seda de Murcia y cualquier seda basta bajo pena de cinco mil maravedíes al maestro u oficial que la emplease y al mercader que la diera para tejer. No se podía emplear goma en los damascos y tafetanes dobles pero si en la elaboración de los rasos, siempre que no tuviera impurezas.

Las piezas de seda mal tejidas o defectuosas debían ser presentadas a los veedores y si no se podía elaborar ropa con ellas se usaba para adornos o en los guarnecidos, pagándose una indemnización al dueño de la seda y dos mil maravedíes como pena. Se prohibía la introducción de tejidos de Toledo y de otras partes.

En lo relativo a los tintes para los tejidos de seda había menos información. Los tintoreros estaban obligados a tener 6 tinajas llenas con tintes preparados ya que reposados tomaban mejor el color la seda. La seda negra era la especialidad de la industria malagueña, por cada libra de seda se echaban diez onzas de agalla forastera fina, dos de caparrosa y dos de goma arábiga, pero no se podía usar el zumaque, cáscara de granada y agalla de roble, pues estaba penado con diez mil maravedíes y el destierro por diez años.

Los telares estaban repartidos por casas particulares, eran los talleres domésticos que estaban dirigidos por un maestro y no podían tener más de cuatro telares a su cargo. Para establecer un telar había que comparecer ante los veedores del gremio, pasar un examen teórico y práctico, además de pagar un ducado para la Caja del Arte. Además el telar que ponían debía ser sobre el examen pasado. Los maestros de otras ciudades debían pasar ante los veedores de Málaga, excepto los que se hubiesen examinado en Granada, pero tenían que seguir pagando el ducado a los fondos comunes del gremio. Los hijos de los maestros sederos solo tenían que pagar los derechos por registro al escribano, medio ducado por examen.

Los oficiales tenían que examinarse para trabajar, bajo la dirección de un maestro y en sus obradores, debían registrarse ante el escribano del Arte y pagar tres reales cada año para la Caja del mismo, sino lo hacían se penaba al maestro que los admitía. El oficial casado y con hijos no tenía que hacer el examen y podía tener un telar para ganarse el sustento pero no podía tener aprendices. Cuando los oficiales querían pasar a ser maestros tenían que presentar un documento justificativo de haber trabajado durante cinco años en el grado de oficial, después eran examinados por los veedores, y le daban la carta de examen.

Los aprendices debían pasar ante notario excepto si eran hijos del propio maestro, debían inscribirse antes en el libro del oficio que estaba en poder del escribano del Arte. Estaba prohibido recibir dinero por la enseñanza del oficio para evitar el afán de lucro. El período de aprendizaje era de 5 años pero se reducía según los tejidos:

- rasos: tres años, durante el último el aspirante a oficial debía trabajar como oficial o como “laborante” antes de ser examinado.
- Tafetanes: dos años como mínimo.
- Toqueros: dos años y un examen.

También se limitaba el número de aprendices y cada maestro podía enseñar a tres a la vez, pero en los telares de aceituní, de damasco y de altibajo podían tener hasta cuatro. Solo los maestros podían tomar aprendices sino era así eran multados.

La interrupción del aprendizaje o retraso de su formación estaba en las Ordenanzas y había normas para su resolución. Cuando el maestro no podía seguir dando clase tenía que comparecer con el aprendiz ante el escribano del Arte y los veedores le asignaban otro maestro al aprendiz. Si el maestro moría el aprendiz debía servir a la viuda y los hijos el resto del período de aprendizaje y estos debían proporcionarle otro maestro para que terminase su enseñanza. Si el maestro fallecido no dejaba familia el aprendiz tenía que presentarse ante los mayores del gremio y le daban otro y debía hacer lo razonable por “hacer bien por el ánima del difunto”. Los aprendices mozos que contraían matrimonio con la hija del maestro solo tenían que hacer tres años de trabajo.

Ningún esclavo ni después de ser declarado libre podía aprender ninguno de los oficios del llamado noble arte de la seda, y se castigaba con cinco mil maravedíes al maestro que los enseñara.

Los laborantes y aprendices deberían en caso de enfermedad ser atendidos a costa de la Caja del Arte tanto de “físicos” y cirujanos como de medicinas pero se desatendían aquellas que fuera hechas por imprudencia. En caso de muerte se le costaba al muerto “honrado enterramiento”.

Los veedores eran también llamados mayores y alcaldes, debían ser propuestos por los agremiados de entre los maestros más hábiles y morales, y autorizados por el Consejo, debían prestar juramento de cumplir su cometido. Su principal misión era inspeccionar cada dos meses los obradores y examinar la elaboración y calidad de los tejidos, rechazando los que no estuviesen bien hechos, los entregaban a los diputados de la ciudad para que sentenciasen cada caso. Podían mandar prender a los contraventores de las Ordenanzas, tenían que denunciarlos al escribano del Cabildo a la justicia y sobrefieles. Estos últimos debían juzgarlo y las sentencias pasaban al corregidor o al Ayuntamiento. Los veedores podían tener dos auxiliares, eran los “acompañados”, debían apreciar los defectos y daños en los distintos tejidos de seda y cobraban un real por cada pieza que examinaban en concepto de derechos.

HILADORES Y TEJEDORES

Los hiladores eran los moriscos de los pueblos, aldeas y alquerías de la jurisdicción de Málaga, que acudían a la ciudad para someterse a las pruebas de suficiencia, otorgándoles los veedores o alcaldes del gremio la correspondiente carta de examen. Se mantuvo esta formalidad para tales oficiales, se ve en el cabildo celebrado en 13 de julio de 1554, se veía la conveniencia de que los hiladores fuesen examinados, se acordó que se guardasen las Ordenanzas de Granada y si no se aplicase la pena que en ellas venía.

La labor de los oficiales era no dejar pasar en el hilado ninguna impureza de la seda como la antaquía o el cardazo, si tenían parte de ellas podían valer hasta doscientos maravedíes menos. Se ordenó que los hiladores trabajasen a jornal y no a destajo para que sus labores fuesen más perfectas.

Los tejedores se concentraban en la capital para vender más fácilmente sus tejidos y con mayor provecho, tanto a los malagueños como a los extranjeros que acudían, por tierra y por mar a Málaga. Había cierta tendencia hacia la especialización había quienes solo trabajan los rasos, los damascos o los terciopelos, estaban los denominados “sederos de lo llano” que hacían cintas, cordones, guarnecidos de algunas prendas y ciertas piezas de adorno para jaeces.

DIFERENCIAS ENTRE SEDEROS Y SOMBREREROS

Hubo conflictos que surgieron con los sombrereros. Este gremio se estableció en Málaga después de 1556, siendo sus ordenanzas agregadas a las demás de oficios artesanos e incluidos en las generales de la ciudad. Pasados unos años ejercían cierta competencia en algunos trabajos que hasta entonces habían venido haciendo los sederos, estos comenzaron sus gestiones contra los nuevos agremiados. Así se ve en un memorial presentado por los sombrereros en el cabildo el 29 de noviembre de 1563 pidiendo no ser penados por teñir ni guarnecer con seda los sombreros, cuyas labores efectuaban con arreglo a la ordenanza y como se venía haciendo en Granada, Córdoba y Sevilla, habían presentado detallada información, hecha en Granada, en vista de lo cual el Ayuntamiento acordó en sentido favorable a lo solicitado.

Al año siguiente los sombrereros pasaron a ser demandantes. Sosteniendo que los oficiales del arte de la seda no estaban facultados para guarnecer sombreros. Pusieron de su parte al alguacil mayor del Concejo, Gracián de Ayala, que formuló la correspondiente denuncia. El asunto parece que fue sobreseído, ya que no se ha encontrado información posterior sobre el asunto.

TINTOREROS DE SEDA

En las Ordenanzas de 1552 se incluían algunas prescripciones relativas al tintado de los tejidos de seda. Los tintoreros también pasaban un examen para trabajar como oficiales y para pasar a maestros, cuyas pruebas se verificaban ante los alcaldes del gremio, habiendo especializaciones:

- tintado de sedas
- tintado de paños

Otorgando la carta de examen.

Aparte de la inspección que realizaban los veedores o alcaldes tintoreros, el Ayuntamiento intervenía por medio de uno o dos regidores y hasta por el alcalde mayor, para comprobar si los tintes cumplían las Ordenanzas para prepararlos. Esto sólo se llevó a cabo ya bien avanzada la segunda mitad del siglo XVI, antes no se encuentran referencias.

ALCALDES, MAYORALES Y VEEDORES DEL GREMIO DE LA SEDA

La elección de alcaldes o mayores y veedores de sederos, sin especializar rama del gremio se hacía entrando los oficiales en el salón donde se reunía el Cabildo municipal, votando o declarando allí mismo los nombres de los elegidos, que prestaban juramento y recibían una carta, título o poder, expedido por el Concejo para el ejercicio de su cargo. Así fueron elegidos Esteban de Sosa y Diego de Ayala el 19 de noviembre de 1522. Más tarde se adoptó la costumbre de presentarse ante el

Cabildo los veedores que cesaban acompañados del escribano del gremio y declaraban y presentaban a los que habían sido votados para el año siguiente.

Las Ordenanzas de 1552 hicieron algunas variaciones circunstanciales en el período que regían a través de los acuerdos del Cabildo, se ratificaban las elecciones hechas, continuaban recibiendo los poderes o títulos correspondientes para el legal ejercicio del cargo.

Tanto los torcedores o hiladores de la seda en capullo o en madeja como los tejedores, elegían a sus alcaldes o veedores separadamente. La Corporación municipal nombró de por sí o propuso uno de los mayores.

En la mayoría de los acuerdos se hace mención de alcaldes, mayores o veedores del arte de la seda, para designar a los maestros que tenían a su cargo la inspección de los oficiales y obradores del arte, en algunas ocasiones se distingue el cargo de veedor del de alcalde.

A partir de la promulgación de las Ordenanzas de 1552 las dos ramas más importantes del gremio de la seda, los tejedores de terciopelo y los de raso elegían por separado sus alcaldes respectivos, dos por cada especialidad, en alguna excepción se nombra alcaldes de sederos en general, sin distinción de ramas del arte. Desde 1588 a 1616 no encontramos que se establezca diferencia alguna, en el nombramiento de alcaldes.

Respecto a los tintoreros, unas veces eran nombrados los veedores o alcaldes con facultades para examinar el tintado de los paños y de las sedas indistintamente como en 1554.

EL OFICIO DE VEEDOR GENERAL DE TORNOS DE SEDA

La Corona introdujo en este asunto una novedad, contra la que reclamaron el Ayuntamiento y el gremio de la seda por estimarla innecesaria y perjudicial. Se creó el cargo de veedor de tornos o veedor de la seda del reino de Granada, vinculándolo en persona de rango, con la facultad nombrar lugartenientes y factores y la de llevar ciertos derechos por su inspección. Estos veedores constituían una carga para el gremio y sus funciones al ser delegadas en distintas personas daban margen a abusos y gastos que no mejoraban el producto ni convenían a la administración.

Durante muchos años dejó de existir el cargo por haberse interrumpido la provisión del mismo.

BIBLIOGRAFIA:

1. “La renta de la seda en Málaga durante el siglo XVI.”. Francisco Bejarano Robles, Madrid, 1948.
2. “Seda, trabajo y sociedad en la Murcia del siglo XVII”. Pedro Miralles Martínez, Murcia, D.L. 2000.
3. “La sociedad de la seda: comercio, manufactura y relaciones sociales en Murcia durante el siglo XVII.”. Pedro Miralles Martínez, Universidad de Murcia, 2002.
4. “La industria de la seda en Málaga durante el siglo XVI.”. Francisco Bejarano Robles, Instituto de economía “Sancho Moncada”, 1952.
5. “La industria sedera en España; el arte de la seda de Granada.”. Manuel Garzón Pareja, prólogo de Antonio Domínguez Ortiz, Granada, 1972.
6. “El cultivo y la industria de la seda en Murcia (siglo XVIII).”. Pedro Olivares Galván, prólogo de Juan Torres Fontes, Murcia, 1976.
7. “Historia de Granada.”. Manuel Garzón Pareja, prólogo de Carlos Asenjo Sedano, introducción de Antonio Domínguez Ortiz, Granada, 1980.